



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 406 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 22 MAYO 2014

VISTOS:

El Informe N° 134-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 114-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP convocó la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES APURIMAC TRAMO TINTAY - LUCRE - CAYHUACHAHUA CÓDIGO DE RUTA: AP-107 LONGITUD 14.50 KM DISTRITO DE TINTAY PROVINCIA DE AYMARAES"**;

Que, mediante el Informe N° 134-2014-GR.APURIMAC/CEP, el Presidente del Comité Especial Permanente (s) del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que se ha encontrado una incongruencia en las bases administrativas en lo que respecta a la declaración jurada del anexo N° 03 y lo señalado en la página 17 literal c) de las bases;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, el Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado menciona respecto a la documentación de presentación obligatoria siendo una de ellas: *"iii. Promesa de consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes. Se presume que el representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades"*;

Que, en las bases del proceso de selección se ha consignado en la pág. 17 literal c) *"Declaración Jurada simple de acuerdo al artículo 42° del Reglamento (Anexo N° 03) En el caso de consorcios cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio"*; y en el Anexo N° 03 (Pág. 38) se consigna *"Cuando se trate de consorcios esta declaración Jurada será Presentada por cada uno de los consorciados"*.

Que, por lo que de acuerdo a lo informado por el Presidente del Comité Especial Permanente y de la revisión realizada al expediente de contratación se puede evidenciar que existe incongruencia en las bases del proceso de selección, por lo que en mérito al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Informe N° 134-2014-GRA-CEP, la Opinión Legal N° 114-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP- “Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac Tramo Tintay - Lucre - Cayhuachahua Código de Ruta: AP-107 Longitud 14.50 Km Distrito de Tintay Provincia de Aymaraes”; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de **Convocatoria**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac. **ENCARGAR** a la Gerencia General inicie las acciones que por Ley correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.